

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

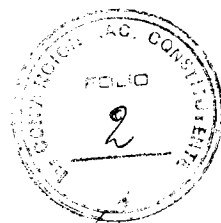
CAPITULO NUEVO DE LA PRIMERA PARTE

Art. 1º: Se introduce un nuevo capítulo a la Primera Parte que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los ciudadanos en el número y condiciones que prescriba la ley, podrán presentar proyectos al Congreso de la Nación relacionados con la creación, modificación y derogación de leyes, con excepción de las referidas a Reforma Constitucional, Presupuestarias y Tributarias. El ingreso de tales proyectos se formalizará por la Cámara de Diputados.

Mediante ley del Congreso se podrá someter a consulta de la ciudadanía, su opinión sobre temas de sumo interés general. La misma ley determinará el carácter vinculante o no del resultado de la consulta. En el primer caso la sanción no estará sujeta a veto del Poder Ejecutivo."

Dr. Carlos Alberto Lorenzo
Convencional Constituyente
U.C.R. - Santa Fe



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Como mecanismo participativo del pueblo en las decisiones del gobierno, tanto la iniciativa popular como la consulta a la ciudadanía resultan ser resortes ineludibles para el cumplimiento de tal objetivo.

En base a lo expuesto, se requiere la incorporación de estos derechos en un nuevo capítulo de la Primera Parte de la Constitución.

La ley que establezca la iniciativa popular deberá atender muy especialmente, a garantizar una auténtica participación de los ciudadanos en forma directa o a través de las organizaciones representativas de los mismos.

En lo que hace a la consulta, la ley que la fije deberá considerar la importancia del tema y, cuando lo considere oportuno, habrá de determinar su carácter vinculatorio. Si así lo resuelve, la ley que se sancione en su cumplimiento no estará sujeta a veto del Poder Ejecutivo.

Por tanto solicito la especial consideración de este proyecto.

Dr. Carlos Alberto Lorenzo
Convencional Constituyente
U.C.R. - Santa Fe